



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintiocho de octubre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00802
RADICADO N° 2021-00253-00

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por EDIER DE JESÚS VERA VERA y SINDY LORENA GARCÍA OCHOA también en representación de los menores MAICOL VERA GARCÍA, YOAN SEBASTIAN MORENO GARCÍA y JUAN DAVID MORENO GARCÍA en contra de INGEOMEGA S.A.S, culminado el termino para contestar el llamamiento en garantía, procede con el trámite con las siguientes

CONSIDERACIONES

Las llamadas en garantía CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. allegaron escrito de contestación a la demanda y al llamado en garantía en término, mismas que cumplen con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, razón por la cual se DA POR CONTESTADA LA DEMANDA Y EL LLAMADO EN GARANTÍA.

Se procede a fijar como fecha para la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, para el DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) a las DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.).

Valga precisar que la mencionada diligencia se efectuará según las directrices actuales del Decreto Legislativo 806 de 2020 de manera virtual, por lo que, se REQUIERE a los apoderados de las partes para que con una antelación de 7 días previos a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos y números de contacto al e-mail j02lctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de garantizar el acceso a la diligencia.

Se reconoce personería a la abogada MARÍA CRISTINA ALONSO GÓMEZ con C.C 41.769.845 y T.P 45.020 del C.S. de la J. para representar los intereses de la llamada en garantía CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., en los términos del poder otorgado.

Se reconoce personería al abogado JUAN FERNANDO ARBELAEZ VILLADA con C.C 71.718.701 y T.P 81.870 del C.S. de la J. para representar los intereses de la llamada en garantía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., en los términos del poder otorgado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO: DAR por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por parte de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. Y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., al encontrarse los escritos dentro de los parámetros establecidos por el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., tal como se expuso en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Fijar como fecha para la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, para el DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) a las DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.).

TERCERO: Se REQUIERE a los apoderados de las partes para que con una antelación de 7 días previos a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos y números de contacto a fin de garantizar el acceso a la diligencia virtual.

CUARTO: RECONOCER personería a la MARÍA CRISTINA ALONSO GÓMEZ con C.C 41.769.845 y T.P 45.020 del C.S. de la J. para representar los intereses de la llamada en garantía CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., en los términos del poder otorgado.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado JUAN FERNANDO ARBELAEZ VILLADA con C.C 71.718.701 y T.P 81.870 del C.S. de la J. para representar los intereses de la llamada en garantía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 182
hoy 29 de octubre de 2021 a las 8 a.m.

Firmado Por:

**Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b8b6d5ece73228a487c04f64dffe61052af0f5fdf0fa2755ab6c90757c112b99

Documento generado en 28/10/2021 01:18:04 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**